



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 14 de Febrero de 2017	Características	114212816
Año XCVIII	Permiso	0341083
No. 13	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 430 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 330/2016, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 863/2015, QUEJOSO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, TERCERO INTERESADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ..... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... 23

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.....	27
ACUERDO QUE SUPRIME LOS JUZGADOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.....	34

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 200/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Tercera publicación de edicto exp. No. 250/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 201/2015-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 180-3/2016, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 540/2009-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	47
Tercera publicación de edicto exp. No. 265/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 11/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 1/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 589/2016, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 3/2013, relativo al Juicio Agrario, promovido en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	51
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 4 en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	53
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 en Acapulco, Gro.....	54
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	54
Publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Gro.....	55
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Cipriano Jaimes No. 31 y Juan Álvarez No. 30 en Altamirano, Gro.....	55
Primera publicación de edicto exp. No. 614/2012-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 542/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 318/2015-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 383/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto exp. No. 218/2013-2, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuan de Dominio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	60
Publicación de Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados de la empresa denominada Asociación de Colonos del Fraccionamiento Las Brisas, A.C. en Acapulco, Gro.....	61

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 430 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 330/2016, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 863/2015, QUEJOSO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, TERCERO INTERESADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de **"Antecedentes Generales"**, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado referido al **"Contenido"**, se hace una exposición y los alcances de la resolución.

En el apartado denominado **"Consideraciones"**, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión

Administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante Oficio número 883/2017, el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, recibido con fecha veinte de enero del año 2017, hizo del conocimiento a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

En sesión de fecha veinticinco de enero del presente año, una vez hecha del conocimiento de las y los diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, la Presidenta de la Mesa Directiva turnó el asunto a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes mediante oficio número **LXI/2DO/SSP/DPL/0850/2017** de misma fecha de sesión, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONTENIDO.

Con el objeto de ilustrar el presente asunto, se desarrollan los antecedentes que dieron origen, siendo estos los siguientes:

1. DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL. En sesión de fecha 13 de septiembre del 2010, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, aprobaron el Dictamen con proyecto Decreto por el que se ratifica y aprueba el nombramiento del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura Estatal, debiendo cumplir su encargo del día 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre del año 2015. En la misma fecha el Congreso del Estado decreta expide el **DECRETO NÚMERO 452 POR EL QUE SE RATIFICA Y APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS, COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA ESTATAL, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

2. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ARTURO ESTRADA BÁRCENAS. Con fecha 05 de mayo del año 2014, se recibió en

oficialía de partes del Congreso del Estado, el oficio sin número de fecha seis del mismo mes y año, signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Barcena, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamente presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, curriculum vitae del Licenciado Francisco Espinoza Grado.

En el oficio de referencia el Doctor Jesús Martínez Garnelo, solicita la ratificación del nombramiento, por parte del Congreso del Estado, en términos de los artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

3. TURNO A LA COMISIÓN DE GOBIERNO. En sesión de fecha 6 de mayo, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento del oficio signado por el Doctor Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, por medio del cual envía el nombramiento que el gobernador expidió a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Bárcenas. Asunto que se turno a la Comisión de Gobierno para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

PUBLICACIÓN DE COMUNICADO. Mediante oficio sin número de seis de mayo del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en ese entonces Oficial Mayor del Congreso del Estado, se remitió al Director de Comunicación social del Congreso del Estado, el comunicado de nombramiento que expide el titular del ejecutivo del estado a favor del Licenciado Francisco Espinoza Grado, a fin de que fuera publicado en dos periódicos de circulación estatal.

4. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. Con fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, los Diputados de la Comisión de Gobierno, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dictamen que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado,

el 15 de mayo del año 2014, expidiéndose al respecto, el **DECRETO NÚMERO 476 POR EL QUE SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Es importante señalar que el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, se dio en sustitución del Ciudadano Arturo Estrada Barcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

El decreto de referencia fue debidamente notificado a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Gobernador del Estado, y evidentemente al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

5. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, le fue entregado por esta soberanía al Licenciado Francisco Espinoza Grado, el nombramiento original de 29 de abril del año 2014.

Es importante señalar que el nombramiento que se aprobó por este Poder Legislativo, es el que remitió para dicho fin el Doctor Jesús Martínez Garnelo, en ese entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a instrucciones superiores del Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, envía el nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, en sustitución del Licenciado Arturo Estrada Barcenas, en razón que de acuerdo al dictamen emitido por el Neurólogo Doctor José Luis Servín Martínez, concluyó que medicamente presenta invalidez física y mental irreversible. Acompañando a su escrito el expediente paraprocesal 02/2014, curriculum vitae del Licenciado Francisco Espinoza Grado.

Para este efecto el procedimiento de expedición y aprobación del nombramiento, intervinieron dos poderes públicos del estado, el Poder Ejecutivo, quien es el encargado de la emisión del nombramiento, y el Poder Legislativo (Congreso del Estado), que fue el facultado para aprobarlo conforme al marco normativo (vigente a la fecha de aprobación del nombramiento), el cual, se transcriben a continuación los dispositivos de referencia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

I...

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el Gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos Consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el Gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el Gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

**ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:
(I...)**

XXVI.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **dos Consejeros para Integrar la Judicatura Estatal**, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que esta Constitución establece...
(...)

ARTICULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas.

Habrá tres Salas en materia penal, dos en materia civil y una en materia familiar, cuya competencia y sede será establecida por la Ley Orgánica respectiva.

Los tres Magistrados Supernumerarios podrán integrar una Sala Auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente cuando suplan a los Numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la Corporación, y las Salas por quienes elijan sus integrantes, durando los Presidentes en su cargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Estatal será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus dictámenes y resoluciones.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el Presidente el Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros nombrados por el Gobernador y aprobados por el Congreso del Estado, y dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, uno de entre los Magistrados del Tribunal, y otro de entre los Jueces de Primera Instancia, por el voto de cuando menos doce de sus integrantes.

Todos los Consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige esta Constitución para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; en el caso de los designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 159.- El Congreso del Estado, conforme lo disponga la Constitución Política Local, ratificará los nombramientos de los Servidores Públicos que le sean propuestos por el Gobernador.

Artículo 160.- El procedimiento para la ratificación de los nombramientos de Servidores Públicos se regirá conforme a lo siguiente:

I. El Presidente de la Mesa Directiva turnará a la Comisión competente, la o las propuestas que haga el Gobernador y ordenará su publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión elementos de juicio.

Posteriormente, citará al Pleno del Congreso para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la ratificación de los servidores públicos propuestos, con base en los dictámenes que emita la Comisión.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al décimo día siguiente a aquél en que se hayan recibido los nombramientos por la Mesa Directiva.

II. La Comisión citará al día siguiente a aquél en que reciba el nombramiento, a los ciudadanos propuestos por el Gobernador del Estado, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de

los cinco días siguientes;

III. La Comisión deberá emitir un dictamen, por cada nombramiento, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el inciso anterior, los cuales serán sometidos al Pleno del Congreso para los efectos de su ratificación;

IV. En la sesión se dará trámite, por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los servidores públicos propuestos, debiendo ratificarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión;

V. Podrán inscribirse para argumentar hasta seis Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada una de las fracciones parlamentarias, y

VI. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

En caso de que un nombramiento no fuese ratificado, se deberá hacer del inmediato conocimiento del Gobernador, para los efectos de que formule el nuevo nombramiento.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO P.O. No. 14, DE FECHA VIERNES 13 DE FEBRERO DE 2004)

Tratándose del nombramiento del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, en caso de ser rechazados los de la primera terna, deberá hacerse inmediatamente del conocimiento del Gobernador para que formule una nueva, en caso de no aprobarse ninguno de los que conforman dicha terna, se le comunicará para que realice el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

En términos de lo antes señalado el artículo 74, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, vigente al momento de la designación, se establecía como facultad del titular del Ejecutivo del Estado, nombrar a dos Consejeros de la Judicatura, sin embargo dichos nombramientos con base en el artículo 47, fracción XXVI de la citada constitución, ineludiblemente debían

ser discutidos y ratificados, en su caso por el Pleno del Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, y como consta en el propio Decreto 476, este fue el procedimiento legislativo que se dio para la ratificación del nombramiento del Licenciado Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

6. REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO. Con fecha 29 de abril del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que entraron en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación, el 12 de junio de 2014.

De igual forma y con motivo de las reformas constitucionales con fecha primero de agosto del año 2014, se publicaron en el periódico oficial del estado, número 61, alcance III, las reformas adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, numero 129.

El artículo 161 de la Constitución política del estado, y el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado con autonomía técnica y de gestión y se encuentra integrada con cinco consejeros de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será del Consejo y; un consejero nombrado por el Gobernador del Estado, **un consejero designado por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado**, un consejero designado por el Pleno del Tribunal de entre sus magistrados y consejero elegido entre los jueces de primera instancia.

Asimismo, se establece que los consejeros que integren el consejo de la judicatura, serán sustituidos de manera escalonada y duraran en su encargo salvo el presidente, tres años.

Los artículos 160, 161, 162, en correlación con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 2, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, contempla el procedimiento para el nombramiento del Consejero de la Judicatura que le corresponde designar al Congreso del Estado.

Ante el fenecimiento del nombramiento otorgado y conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, de sustituir de manera escalonada a los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Gobierno debe proponer para aprobación del pleno del congreso la propuesta de convocatoria para seleccionar y designar al consejero de la judicatura que le corresponde designar al congreso del estado.

7. EMISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO. En sesión de fecha 31 de julio del año 2015, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que Corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo detallan, siendo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

8.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Con fecha 01 de agosto del año 2015, se publicó en "EL SUR", periódico de Guerrero, así como en el portal de Internet del Congreso del Estado con el link <http://congresogro.gob.mx/>, la convocatoria respectiva, para seleccionar y designar al Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

9. REGISTRO DE ASPIRANTES. Que en términos de la base segunda de la convocatoria de referencia, del 01 al 07 de agosto de dos mil quince, se recibieron las solicitudes de registro de los profesionistas interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado.

10. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO Y EMISIÓN DE DECRETO. En consecuencia y en apego a las disposiciones que rigen el procedimiento en correlación con la convocatoria señalada, con fecha seis de septiembre del año en dos mil quince, el Congreso del Estado, designó al Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre

de 2015 al 12 de septiembre del año 2018. **Emitiéndose al respecto el Decreto Número 865.**

11. NOTIFICACIÓN DEL DECRETO. El Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018, el cual fue debidamente notificado al Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de su Presidenta, la Magistrada Lambertina Galena Marín; así también al consejero designado Licenciado Agustín Lara Muñiz, y al Licenciado Francisco Espinoza Grado.

12. OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO. Con fecha seis de septiembre del año dos mil quince, le fue expedido y entregado al Licenciado Agustín Lara Muñiz, el nombramiento de Consejero de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre de 2018.

13. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO POR LA VÍA INDIRECTA. Inconforme con los actos realizados por el H. Congreso del Estado, por escrito presentado con fecha 7 de agosto de 2015, remitido con misma fecha al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, Francisco Espinoza Grado, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal.

14. RADICACIÓN Y DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. Mediante acuerdo de 10 de agosto de 2015, el Juez Décimo de Distrito en el Estado, ordenó formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número 863/2015, y desechó la demanda, pues consideró que en el caso se actualizaba la causal de improcedencia prevista por la fracción VII del artículo 61 de la Ley de Amparo, ya que la autoridad designada como responsable Congreso del Estado de Guerrero, tiene facultad de remover a Francisco Espinoza Grado.

Inconforme con dicho acuerdo, el peticionario de amparo interpuso recurso de queja, registrándose con el número de expediente 124/2015, resuelto en sesión de fecha 25 de septiembre de 2015, declarando fundado el recurso.

15. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2015, el Juez Décimo de Distrito, admitió

a trámite la demanda y ordenó requerir a la autoridad responsable el informe justificado, señalando día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

16. SOLUCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO. Una vez integrado el Juicio de Garantías, el 19 de noviembre de 2015, se celebró la audiencia constitucional en la que se dictó la sentencia correspondiente, que concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por FRANCISCO ESPINOZA GRADO en contra de los actos de autoridad precisados en el considerando segundo, en términos de lo expresado en el considerando tercero del presente fallo.- SEGUNDO..."

17. ADMISIÓN DEL AMPARO EN REVISIÓN. Inconforme con lo anterior, el quejoso, interpuso recurso de revisión, originándose la formación del expediente de juicio de revisión administrativa número 459/2015, por lo que con fecha 28 de abril de 2016, resolvió y ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se acumulara el juicio de amparo indirecto 366/2016 al diverso juicio 863/2015.

18. ADMISIÓN DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. Por proveído de fecha 8 de septiembre de 2015, el Juez Séptimo de Distrito, admitió a trámite la demanda ordenando requerir a las autoridades responsables los informes correspondientes y se tuvo como tercero interesado a Agustín Lara Muñiz.

19. ACUMULACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 366/2016 AL DIVERSO JUICIO DE GARANTÍAS 863/2015. En atención a la resolución dictada en el juicio de revisión, el Juez Décimo de Distrito, por acuerdo de fecha 17 de mayo de 2016, ordenó la acumulación de los expedientes.

20. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. Seguido el procedimiento en todas sus etapas legales con fecha 23 de junio de 2016, se celebró audiencia constitucional, en la que dictó sentencia correspondiente, misma que autorizo el 5 de agosto del mismo año, concluyendo con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo 863/2015 y su acumulado 366/2016, promovidos por Francisco Espinoza Grado, contra los actos de autoridad precisados en el considerando

segundo, pro los motivos expuestos en el diverso sexto de este fallo.— SEGUNDO. En cumplimiento del punto primero del Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ordena la captura de la presente determinación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE)."

21. ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Inconforme con la anterior sentencia, el quejoso Francisco Espinoza Grado, interpuso recurso de revisión, que por conocimiento previo de juicio de amparo en revisión número 459/2015, tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; originándose la formación del juicio de amparo en revisión número 330/2016, el cual fue admitido por acuerdo de fecha 1º de septiembre de 2016, dando vista al Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, quien no formuló alegatos ministeriales, turnándose a la magistrada ponente para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Que con fundamento en los artículos 145, 149 fracción XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Junta de Coordinación Política, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

III. C O N S I D E R A C I O N E S

En primer término se procede a realizar el análisis de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, y a fin de dar cumplimiento puntual, sin defecto alguno, se estima pertinente transcribir las consideraciones correspondientes, en las cuales se puede leer:

"...los antecedentes reseñados, analizados a la luz de los artículos antes transcritos, ponen de manifiesto que el quejoso Francisco Espinoza Grado, fue nombrado Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, por el Gobernador del Estado de Guerrero, con la facultad que le confería la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en esta fecha -veintinueve de abril de dos mil catorce-; nombramiento que fue ratificado por el Congreso del Estado de Guerrero, atendiendo a la facultad prevista por la fracción

XXIII, del artículo 47 de la propia carta magna del Estado, y considerando lo dispuesto por el artículo 83, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el periodo que abarca el nombramiento es de cinco años, de manera que, si el Congreso del Estado de Guerrero, ratificó el nombramiento, el quince de mayo de dos mil catorce, es evidente que los cinco años del encargo de trato fenecen el quince de mayo de dos mil diecinueve.

Lo anterior demuestra que contrario a lo alegado por la autoridad recurrente adhesiva, en el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Guerrero, tampoco en el decreto parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de esta entidad federativa, ratificó tal nombramiento, se precisó que la designación de Francisco Espinoza Grado, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, era para cubrir únicamente el periodo que le faltaba al C. Arturo Estrada Bárcenas, quien cabe señalar fue designado como Consejero para el periodo comprendido del trece de septiembre de dos mil diez al doce de septiembre de dos mil quince; y en consecuencia, si el Consejero Sustituto, causó baja el diecinueve de febrero de dos mil catorce, el periodo que cubriría el quejoso Francisco Espinoza Grado, comprendía del quince de mayo de dos mil catorce al doce de septiembre de dos mil quince.

Por lo antes expuesto, el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detallan, resulta inconstitucional al contravenir los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica que en favor del quejoso Francisco Espinoza Grado, consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, porque el decreto de referencia en lo que aquí interesa dice lo siguiente:

"LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

Que en sesión de fecha 31 de julio del 2015, los diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno, presentaron la propuesta

de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el estado de Guerrero.....

QUINTO. Que en sesión de fecha 13 de septiembre del año 2010, mediante decreto número 452, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, a propuesta del Gobernador del Estado, ratificó el nombramiento del Ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, como Consejero de la Judicatura para cumplir su encargo del 13 de septiembre de 2010 al 12 de septiembre de 2015.

Que de igual forma en sesión de fecha 15 de mayo de 2014, el Congreso del Estado aprobó el decreto 476, mediante el cual se ratifica el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, como Consejero de la Judicatura en sustitución del ciudadano Arturo Estrada Bárcenas, dado que por enfermedad solicitó su retiro, de ahí que aquel concluye su cargo en la fecha indicada para el sustituido, es decir, el 12 de septiembre de 2015.

...

Como se advierte el acuerdo parlamentario convoca a los interesados a participar en la selección del Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado que Sustituirá al quejoso Francisco Espinoza Grado, en virtud de que feneció el periodo para el que fue designado, sin considerar que el nombramiento de Francisco Espinoza Grado, fue otorgado conforme lo previsto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, vigente en la época de tal designación, el cual establecía un periodo de cinco años, para ocupar el cargo de Consejero de Consejero de la Judicatura.

No pasa desapercibido que el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, señala que Francisco Espinoza Grado, fue designado como Consejero de la Judicatura del Estado en sustitución de Arturo Estrada Bárcenas, quien por enfermedad solicitó su retiro, y por lo tanto, el cargo de Francisco Espinoza Grado, concluía en la fecha del sustituido, es decir, el doce de septiembre de dos mil quince. En todo caso, este Tribunal Federal estima que dicha precisión en todo caso, debió hacerse en el nombramiento expedido a Francisco Espinoza Grado en la ratificación del mismo por parte del Congreso del Estado de Guerrero, y al no haberlo hecho en aquel momento, carece de sustento jurídico el que se pretenda hacerlo a través del

acuerdo parlamentario y correspondiente convocatoria que ahora se combaten, los cuales contravienen los derechos del citado quejoso.

En ese orden de ideas, al resultar inconstitucional el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, por el que la Sexagésima Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que corresponde designar al Congreso del Estado, conforme a las bases que en el mismo se detalla, también son inconstitucionales los actos derivados del mismo, en el caso, la convocatoria dirigida los interesados en participar en la selección del Consejero a que se refiere el citado acuerdo; así como el diverso decreto número 865 emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, que tuvo como consecuencia el nombramiento del tercero interesado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, en virtud de que son una consecuencia de aquel, que como ya se apuntó resulta inconstitucional.

Por lo tanto resulta innecesario analizar la resolución recurrida

En consecuencia, con fundamento en los artículos 76, 77, 78, 80 y 91 fracción I de la Ley de Amparo procede conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso Francisco Espinoza Grado, **para que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero deje insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince emitido por el Congreso del Estado de Guerrero**, mediante el cual aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el procedimiento de selección y designación del Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero que corresponde designar el Congreso del Estado; **así como la convocatoria y el diverso decreto número 865 que nombra a Agustín Lara Muñiz**, como vencedor del concurso y lo designa como Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero..."

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a la Sentencia dictada en la inconformidad administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz,

este Poder Legislativo, debe declarar dejar insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

"SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCIÓN DE LAS. Por ejecución de sentencia de amparo, debe entenderse el **cumplimiento** fiel, por la **autoridad responsable**, de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia en la ejecutoria que concedió la protección de la Justicia Federal.

Queja 49/60. Raquel Herrera de Sandoya. 15 de febrero de 1961. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada."

Que en sesiones de fecha 01 de febrero del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite resolución para el cumplimiento de la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos

legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 430 POR EL QUE SE EMITE RESOLUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA 330/2016, DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 863/2015, QUEJOSO FRANCISCO ESPINOZA GRADO, TERCERO INTERESADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ.

ARTÍCULO ÚNICO. En cumplimiento a la Sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del Juicio de Amparo Indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz, se deja insubsistente el acuerdo parlamentario de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, mediante el cual se aprueba convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar en el Procedimiento de selección y designación del Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la convocatoria publicada con fecha 1º de agosto de 2015, así como el Decreto Número 865, por el que se designa al ciudadano Licenciado Agustín Lara Muñiz, como Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial que le corresponde designar al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para un periodo de tres años del día 13 de septiembre de 2015 al 12 de septiembre del año 2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Chilpancingo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, del Primer Periodo de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en correlación con el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se reunirá en tres

periodos ordinarios de sesiones por año de ejercicio Constitucional.

El primero se iniciará el 13 de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio.

Que atendiendo a lo anterior, el Congreso del Estado a partir del 16 de enero del año en curso, se encuentra en su Primer Periodo de Receso del segundo Año de ejercicio constitucional, estando en funciones la Comisión Permanente de acuerdo a lo estipulado por el artículo 69 de la Constitución local y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente.

Que los artículos 70, fracción I de la Constitución Política local y 143, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, otorgan facultades a la Comisión Permanente para convocar a Periodo Extraordinario.

Que en razón de que existen en cartera asuntos de competencia de esta Soberanía que requieren de atención y resolución de este Poder Legislativo como lo es lo relativo a la determinación del Congreso del Estado para fijar fecha de la elección y toma de posesión, con efectos al próximo proceso electoral para la elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres Guerrero, derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación expediente SUP-REC-193/2016, que confirma las resoluciones dictadas en los expedientes SDF-JDC-545/2015 Y SUP-JDC-1740/2012, los integrantes de la Comisión Permanente presentamos para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de acuerdo parlamentario, por el que se convoca a las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de su ejercicio constitucional".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 01 de febrero del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se convoca a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, del Primer Periodo de Receso, del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, el cual se desarrollará en dos sesiones, que se celebrarán el día 1º de febrero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Periodo de Sesiones Extraordinarias de referencia se desarrollará de conformidad con los siguientes Ordenes del Día:

PRIMERA SESIÓN

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

*DECLARATORIA DE QUÓRUM.

1.- INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

2.- PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS YA ACUERDOS:

a). PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LA FECHA DE ELECCIÓN Y DE TOMA DE POSESIÓN, POR USOS Y COSTUMBRES EN AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL.

3.-CLAUSURA:

a) DE LA SESIÓN.

SEGUNDA SESIÓN

PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

*DECLARATORIA DE QUÓRUM.

1.-PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS YA ACUERDOS:

a) SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DETERMINA LA FECHA DE ELECCIÓN Y DE TOMA DE POSESIÓN, POR USOS Y COSTUMBRES EN AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, CON EFECTOS AL SIGUIENTE PROCESO ELECTORAL.

2.- CLAUSURAS:

a) CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

b) DE LA SESIÓN.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.

Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un

servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes.

CUARTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero. En este distrito judicial se cuenta con cuatro juzgados de primera instancia en materia familiar que conocen de los asuntos que se generan en su circunscripción territorial.

QUINTO. El excesivo crecimiento de la problemática social, generada por diversos y complejos factores, ha propiciado, en términos absolutos, un incremento en los asuntos que requieren la pronta atención por parte de los órganos de impartición de justicia, pero particularmente en materia de Derecho de Familia.

En este sentido, los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil trece, al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional:

AÑO CONCEPTOS	2013	2014	2015	ENERO- OCTUBRE 2016	TOTAL
ASUNTOS RADICADOS	6237	6712	6256	6135	25316
AUTOS DE TRÁMITE	65408	67283	59724	67706	260121
AUDIENCIAS	5358	5539	4446	5107	20450
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS	130	185	141	148	604
AUTOS DEFINITIVOS	787	1215	1062	1057	4121
DESISTIMIENTOS	83	74	62	74	293
CADUCIDADES	259	88	48	86	481
SENTENCIAS DEFINITIVAS	2368	2208	1952	2397	8925

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, en el año dos mil trece, los juzgados referidos radicaron un total de 6,237 asuntos; en dos mil catorce 6,712; en dos mil quince, 6,256, y de enero a octubre de dos mil dieciséis, 6,135 asuntos. Asimismo, en los periodos señalados dictaron 2,368, 2,208, 1,952 y 2,397 sentencias definitivas, respectivamente.

Como se ha podido observar, la estadística de los asuntos radicados muestra que en el año dos mil catorce, hubo un incremento significativo con respecto a dos mil trece; en dos mil quince, se registró una ligera baja; mientras que de enero a octubre de dos mil dieciséis, hubo proporcionalmente un incremento importante con respecto del año inmediato anterior. Así, entre dos mil trece y dos mil catorcese registró un

incremento de 475 asuntos, lo que representa el 7.6 % respecto del año anterior; entre dos mil catorce y dos mil quince se registró un decremento de 456 asuntos, lo que en términos porcentuales representa una disminución de un 6.8%, y, finalmente, entre el año de dos mil quince y el periodo de enero a octubre de dos mil dieciséis, hubo un incremento de 921.7 asuntos, que en términos porcentuales representa el 17.7%. En cifras acumuladas, del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los juzgados en cuestión radicaron 25,316 asuntos.

En cuanto a sentencias definitivas, el análisis correspondiente arroja los siguientes datos: en dos mil trece se dictaron 2,368 sentencias, lo que implica que se pronunciaron en promedio 197 sentencias por mes; en el año dos mil catorce se emitieron 2,208 sentencias definitivas, lo que representa un promedio mensual de 184 sentencias; en dos mil quince se resolvieron en definitiva 1,952 asuntos, lo que implica que, en promedio, se dictaron 162 resoluciones definitivas por mes, y de enero a octubre de dos mil dieciséis, se dictaron 2,397, lo que significa que en dicho periodo se dictaron 239.7 sentencias definitivas por mes. Lo anterior refleja que en el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis se resolvieron 8,925 asuntos mediante sentencia definitiva.

Asimismo, en lo que hace a autos de trámite, se tiene que, en dos mil trece se emitieron 65,408 autos; en dos mil catorce, 67,283, en dos mil quince, 59,724, y de enero a octubre de dos mil dieciséis se dictaron 67,706 autos de trámite. Por tanto, en total se dictaron 260,121 autos de trámite.

En resumen, se tiene que durante el periodo señalado, es decir, del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares radicaron 25,316 asuntos, y dictaron 8,925 sentencias definitivas y 260,121 autos de trámite.

SEXTO. Los datos señalados en el punto anterior ponen de manifiesto la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgados familiares referidos, pues basta considerar que durante el periodo revisado, por año, cada juzgado radicó un promedio de 1,582 asuntos, y se dictaron 582 sentencias definitivas.

Como es lógico suponer, la sobrecarga de trabajo complica, sobremanera, el desempeño de cualquier institución encargada de

impartir justicia, y en el caso no es la excepción, dado que la respuesta a la demanda de justicia lamentablemente no siempre es conforme a las exigencias de los justiciables, quienes reclaman, con justa razón, una solución pronta, completa, justa y adecuada a su problemática jurídica. Evidentemente con el número de juzgados, jueces, secretarios e infraestructura que actualmente se tiene en el distrito judicial de Tabares para atender la materia familiar, difícilmente se puede proporcionar un servicio de impartición de justicia de calidad, pero particularmente que cumpla plenamente con las exigencias que demanda el artículo 17 constitucional.

SÉPTIMO. Con relación al personal de cada uno de los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, se tiene que éstos están integrados actualmente, en promedio, con un juez, cuatro secretarios de acuerdos, un proyectista, dos secretarios actuarios y nueve personas de apoyo administrativo, cada uno.

Asimismo, cabe señalar que los servidores públicos antes referidos laboran en condiciones poco apropiadas debido a las limitaciones de espacio físico en las que actualmente se encuentran los juzgados de referencia.

OCTAVO. Lo anterior pone de manifiesto la urgente necesidad de crear un quinto juzgado de primera instancia en materia familiar en el distrito judicial de Tabares, que venga a coadyuvar en la atención pronta de los asuntos que se generan en esa demarcación territorial, y propiciar con ello una mejor redistribución de la carga de trabajo, ya que, como se ha visto, los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial mencionado, resultan notoriamente insuficientes para proporcionar un servicio de calidad en la impartición de justicia; pero, sobre todo, para cumplir con el mandato constitucional de brindar justicia pronta, completa, imparcial.

NOVENO. El juzgado que se crea tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Tabares; su competencia será la que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

Este órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar, en tanto que los actuales juzgados conservarán su nomenclatura.

DÉCIMO. El órgano jurisdiccional que se crea se conformará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, el cual tendrá su sede oficial en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción en el distrito judicial de Tabares; su competencia será la que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares conservan su actual nomenclatura.

TERCERO. El Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares se integrará con el personal jurisdiccional y de apoyo administrativo necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares empezará sus funciones el día veinte de febrero de dos mil diecisiete.

TERCERO. La distribución de la carga de trabajo entre los juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito

judicial de Tabares será la siguiente: durante sesenta días naturales, contados a partir del día en que empiece a funcionar el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos los asuntos de la materia familiar que se generen en el distrito judicial de Tabares, se turnarán a este juzgado; cumplido este plazo, la distribución de tales asuntos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos del distrito judicial de Tabares.

CUARTO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado le dotará del mobiliario, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo segundo transitorio de este acuerdo, así como para que se incorpore la partida presupuestal correspondiente para el ejercicio fiscal 2018.

SEXTO. Para los efectos administrativos de su competencia, comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los titulares de los actuales juzgados de primera instancia en materia familiar del distrito judicial de Tabares, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del estado de Guerrero; así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes y conocimiento general.

DÉCIMO. Cúmplase.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por unanimidad de veinticuatro votos de los magistrados Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticinco firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que crea el Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes enero de dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe. Rúbrica.

ACUERDO QUE SUPRIME LOS JUZGADOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con el artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder

Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado precepto legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de suprimir los juzgados que considere pertinente, especializados o no, así como suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Tabares. Este distrito judicial comprende las municipalidades de Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos, cuya cabecera es Acapulco de Juárez. En este distrito judicial se cuenta con diez juzgados de primera instancia en materia penal, que han venido conociendo de los asuntos generados en su circunscripción territorial hasta antes del uno de junio de dos mil dieciséis, fecha en que inició actividades el juzgado del nuevo sistema de justicia penal en dicha demarcación.

CUARTO. Conforme al artículo segundo, fracción VIII, del Decreto número 503 mediante el cual el Congreso local emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara

el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el día uno de junio de dos mil dieciséis, debía entrar (y entró) en vigor el *Código Nacional de Procedimientos Penales* en el distrito judicial de Tabares, siendo sede de los órganos jurisdiccionales, la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, por acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se creó el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. Dicho juzgado comenzó a funcionar el día uno de junio de dos mil dieciséis.

QUINTO. De la revisión estadística de la carga de trabajo de los juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, se observa que en los últimos cuatro meses éstos han registrado, en forma individual y acumulada, un importante decremento de la actividad jurisdiccional en comparación con la que tenían al uno de junio del presente año, fecha en que iniciaron actividades, formal y materialmente, los órganos jurisdiccionales del sistema procesal penal acusatorio en dicho distrito judicial.

Según datos proporcionados por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en el año **dos mil catorce**, los actuales juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 230 causas penales; el juzgado segundo registró 230; el tercero, 232; el cuarto, 229; el quinto, 230; el sexto, 230; el séptimo, 228; el octavo, 233; el noveno, 232, y el décimo, 231, para sumar un total de 2,305 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 94 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 124; el tercero, 73; el cuarto, 73; el quinto, 99; el sexto, 57; el séptimo, 99; el octavo, 75; el noveno, 50, y el décimo, 58, para sumar entre todos un total de 802 sentencias definitivas.

Estos mismos juzgados en el año **dos mil quince** realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 177 causas penales; el juzgado segundo registró 178; el tercero, 177; el cuarto, 179; el quinto, 177; el sexto,

180; el séptimo, 180; el octavo, 179; el noveno, 178, y el décimo, 181 causas penales, para sumar un total de 1,786 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 56 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 65; el tercero, 45; el cuarto, 32; el quinto, 43; el sexto, 90; el séptimo, 46; el octavo, 53; el noveno, 31, y el décimo, 83, para sumar entre todos un total de 544 sentencias definitivas.

Estos juzgados, en los meses de **enero a mayo de dos mil dieciséis**, realizaron las siguientes actividades de carácter jurisdiccional: el juzgado primero radicó 77 causas penales; el juzgado segundo registró 78; el tercero, 77; el cuarto, 77; el quinto, 77; el sexto, 75; el séptimo, 76; el octavo, 75; el noveno, 77, y el décimo, 77, para sumar un total de 766 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 23 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 29; el tercero, 21; el cuarto, 19; el quinto, 11; el sexto, 30; el séptimo, 22; el octavo, 20; el noveno, 31, y el décimo, 33, para sumar entre todos un total de 239 sentencias definitivas.

Los mismos juzgados de primera instancia del distrito judicial de Tabares, en los meses de **junio a septiembre de dos mil dieciséis**, registraron las siguientes actividades: el juzgado primero radicó 31 causas penales; el juzgado segundo registró 30; el tercero, 28; el cuarto, 30; el quinto, 31; el sexto, 30; el séptimo, 29; el octavo, 29; el noveno, 28, y el décimo, 28, para sumar un total de 294 causas penales.

Asimismo, el juzgado primero dictó, en el periodo señalado, 14 sentencias definitivas; el juzgado segundo pronunció 09; el tercero, 09; el cuarto, 23; el quinto, 23; el sexto, 26; el séptimo, 09; el octavo, 16; el noveno, 26, y el décimo, 18, para sumar entre todos un total de 173 sentencias definitivas.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que, **a partir del mes de junio de dos mil dieciséis**, en que inició sus funciones el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, los diez juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, han registrado en forma proporcional una baja importante en la carga de trabajo con respecto al periodo de dos años y cinco meses previos al inicio de actividades de aquel juzgado, particularmente en lo que hace al registro de nuevas causas penales. Así, en forma acumulada, en el periodo de **enero de dos**

mil catorce a mayo de dos mil dieciséis, es decir, en un periodo de **veintinueve meses**, dichos juzgados penales radicaron **4,857** causas penales, y dictaron en total **1,585** sentencias definitivas; mientras que, de **junio de dos mil dieciséis a septiembre del mismo año**, o sea, en cuatro meses, dichos juzgados radicaron **294** causas penales, y dictaron en total **173** sentencias definitivas.

Lo anterior significa que en el primer periodo (enero de 2014 a mayo de 2016) cada juzgado radicó mensualmente, en promedio, **16.75** causas, y dictó **5.46** sentencias; en tanto que en el segundo lapso (junio a septiembre de 2016), cada órgano jurisdiccional radicó mensualmente, en promedio, **7.35** causas penales, y dictó **4.33** sentencias definitivas. De donde se deriva que, en términos porcentuales, en promedio mensual, el número de causas penales radicadas bajó un **56.12%** y las sentencias dictadas disminuyeron un **20.70%**, entre un periodo y otro.

SEXTO. Los datos anteriores ponen de manifiesto, por tanto, la viabilidad de extinguir o suprimir los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, y sin que con ello se afecte o menoscabe la prestación del servicio de impartición de justicia en los términos que demanda el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la carga de trabajo en materia penal del sistema mixto que se genera en dicho distrito judicial, y que es conocida por los actuales diez juzgados de primera instancia, podrá ser atendida de forma adecuada por cinco de ellos.

Lo anterior es así, en razón de que, a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, en que se puso en operación, en esa región, el sistema de justicia penal acusatorio, los actuales juzgados del sistema penal mixto o tradicional del distrito judicial de Tabares, han dejado de recibir consignaciones respecto de hechos ocurridos a partir de esa fecha, dedicándose éstos a continuar el trámite y resolver los asuntos que habían radicado anteriormente, así como a recibir consignaciones por hechos que tuvieron lugar antes del inicio de la implementación de la citada reforma penal.

En este contexto, en el peor de los escenarios, si se mantuviera la actual tendencia, el número de causas que tendrían que radicar los juzgados subsistentes sería a lo sumo del orden del **87.76%** con respecto a lo que radicaron, en promedio mensual, en el periodo de enero de dos mil catorce a mayo de dos mil dieciséis, y tendrían que dictar al mes, en promedio, **158.60%**

de sentencias respecto a las dictadas en el citado periodo; tendencia que, desde luego, por razones naturales y lógicas, tendría que ir bajando paulatinamente, dado que, como se dijo antes, a partir del uno de junio de este año han dejado de recibir consignaciones por hechos ocurridos a partir de esa fecha.

En sentido inverso, si actualmente, a partir del uno de junio de dos mil dieciséis, cada juzgado del distrito judicial en cuestión radica mensualmente **7.35** causas, y dicta **4.33** sentencias, la carga laboral de los juzgados subsistentes aumentará singularmente en proporción inversa al número de juzgados que se supriman. Así, por ejemplo, si se suprimen cinco juzgados, que representa el cincuenta por ciento de los que actualmente existen, el volumen de trabajo se incrementará, desde esta perspectiva, en un cien por ciento, por lo que cada juzgado radicaría, mensualmente, en promedio, **14.70** causas, y dictaría **8.66** sentencias; lo que significa que el número de radicaciones se mantendría ligeramente por abajo de la que registraban hasta antes del uno de junio de este año (16.75 causas mensuales), y que el número de sentencias que tendrían que dictarse se incrementaría, en promedio, en casi **60%** más. Esta cantidad, sin embargo, resulta tolerable si se compara con la carga de trabajo de otros órganos jurisdiccionales del estado; pero, en todo caso, se puede inhibir o aminorar su impacto, en el tiempo de dictado de las sentencias y su calidad, con la adscripción adicional, con carácter temporal, de personal de apoyo jurisdiccional y administrativos necesarios.

Por lo anterior, al no ser necesaria la existencia de cinco juzgados de primera instancia en materia penal en el distrito judicial de Tabares, lo procedente es llevar a cabo la supresión de los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal de dicho distrito judicial. Lo anterior permitirá racionalizar al máximo los pocos recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el Poder Judicial, al posibilitar la readscripción del personal de apoyo jurisdiccional y administrativo a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieren con urgencia sus servicios, así como ahorrar en el pago de servicios generales e insumos.

SÉPTIMO. Los juzgados subsistentes conservarán su actual nomenclatura. Asimismo, el personal con el que actualmente cuentan los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se suprimen, deberá readscribirse, respetando sus

actuales categorías y demás derechos laborales, a otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas en los que se requieran sus servicios.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se suprimen los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEGUNDO. Los actuales juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares conservarán su actual nomenclatura.

TERCERO. El personal jurisdiccional y administrativo de los juzgados que se suprimen deberá readscribirse, respetando sus actuales categorías y demás derechos laborales, a los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, en los que se requieran sus servicios.

CUARTO. Los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, que se suprimen, recibirán consignaciones hasta las veinticuatro horas del día previo a la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. A partir de que entre en vigor este acuerdo todas las consignaciones que se generen por hechos que hayan tenido lugar en el ámbito territorial del distrito judicial de Tabares, hasta antes del uno de junio de dos mil dieciséis, serán turnadas, conforme al actual sistema de turnos, a los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicha demarcación territorial.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a la entrada en vigor del presente acuerdo, serán transferidos a los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicho distrito judicial, para su continuación y resolución, conforme a las reglas previstas en el punto de acuerdo siguiente.

SÉPTIMO. Los asuntos en trámite en los actuales juzgados que se suprimen se transferirán a los juzgados subsistentes en la forma siguiente:

A). Los radicados en el Juzgado Sexto serán transferidos al Juzgado Primero;

B). Los que se encuentren en trámite en el Juzgado Séptimo se transferirán al Juzgado Segundo;

C). Los del Juzgado Octavo serán transferidos al Juzgado Tercero;

D). Los radicados en el Juzgado Noveno, al Juzgado Cuarto, y

E). Los del Juzgado Décimo, al Juzgado Quinto.

OCTAVO. Para efectos del cumplimiento de las resoluciones de amparo que dicten las autoridades judiciales federales respecto a actos pronunciados por las autoridades de los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, a partir de la vigencia de este acuerdo, serán autoridades responsables sustitutas las de los juzgados de primera instancia en materia penal subsistentes en dicho distrito judicial, según corresponda.

NOVENO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia, resolverá las cuestiones administrativas relativas a recursos humanos y materiales que se generen con motivo de la supresión de los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día trece de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Para los efectos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Notifíquese este acuerdo al presidente de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los titulares de los juzgados que se suprimen y a los titulares de los juzgados de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, subsistentes, para su conocimiento y efectos

correspondientes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por unanimidad de veintitrés votos de los magistrados presentes Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce veinticuatro firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo que suprime los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. ANA MARÍA HERNÁNDEZ SIERRA O
ANA MARÍA FERNÁNDEZ SIERRA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 200/2016, relativo al juicio ordinario civil de usucapion, promovido por Gregoria Mayo Gatica en contra de Ana María Hernández Sierra o Ana María Fernández Sierra, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en el proveído de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, por desconocer su domicilio, ordenó emplazar a juicio a usted, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), que se editan en esta ciudad y puerto, para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra, u oponga las excepciones y defen-

sas que considere pertinentes; asimismo, se le previene a la reo civil precitada para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I fracción II, del código adjetivo civil. Notifíquese y cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 20 de Enero de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

EDICTO

C. JOSE MARTIN TIELVE HERRERA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 250/2016-1, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice: Con fecha de once de enero del dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos da cuenta con el escrito exhibido el quince de diciembre de dos mil dieciséis. Conste. Acapulco, Guerrero, once de enero del dos mil diecisiete. A sus autos el escrito de LETICIA JASSO PEREZ, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por la diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por el licenciado MIGUEL ANGEL MOYADO ESCUTIA, Actuario judicial adscrito a este juzgado, donde se desprende que no fue posible localizar y notificar al demandado JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación con el Actuario de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.
ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN
MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CON-

FORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 17 de Enero de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO. Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente familiar número 201/2015-I, relativo al juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por J. EMIR ALVAREZ SALMERON, en contra de MA. JESUS MEJIA DUAR-

TE, el Maestro OVIDIO CALDERON NIÑO, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las copias simples de la demanda, anexos sellados y co- te- jados, córrase traslado, no- tifi- quése y emplácese a juicio a la demandada MA. JESUS MEJIA DUARTE, en términos del artícu- lo 160, fracción II del Código Procesal Civil, mediante edicto que se publique por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, es decir, entre las publicaciones deben mediar tres días, en el pe- riódico Oficial del Gobierno del Estado, El Sur periódico de Guer- rero de la ciudad de Chilpan- cingo, Guerrero y en el periódico Despertar del Sur de esta ciu- dad de Arcelia, Guerrero, toda vez que se ignora el domicilio de la demandada de referencia, para que dentro del término de CUARENTA DIAS PRODUZCA SU CON- TESTACIÓN asimismo se le previe- ne para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se tendrá por contes- tada la demanda en sentido ne- gativo y las posteriores noti- ficaciones, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados del Juzgado, excep- to la sentencia definitiva, que- dando a su disposición las co- pias de traslado en la primera secretaría de acuerdos del mismo Juzgado, lo anterior en térmi- nos del artículo 257, fracciones I y II del Código invocado.

Arcelia, Gro., a 25 de Agosto del 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUER- DOS CIVIL.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 180-3/2016, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMEN- TICA, promovido por AURELIANO DELFINO CASTILLO SOLANA, en con- tra de RODRIGO CASTILLO MONDRA- GÓN; se dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a once de Noviembre del año dos mil dieciséis.

A sus autos el escrito de la Licenciada SANDRA CASTRO ONOFRE, atenta a su contenido, tomando en consideración que no se logro localizar el domicilio de RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, no obstante a las medidas de investigación ordenadas por proveído de vein- tiséis de Febrero del actual, para efecto de conocer en que otros domicilios puede ser empla- zado a juicio el citado acree- dor alimentario, circunstancia que se acredita con los distin- tos informes rendidos por las diferentes instituciones gu- bernamentales que obran en au- tos, en razón de ello, con fun- damento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Proce-

sal Civil, se ordena emplazar a juicio al acreedor alimentario RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y uno de mayor circulación en el Estado, pudiendo ser el Sur, el Novedades o el Sol, los cuales se editan en esta y en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por lo que, gírese oficio al Director de dichos periódicos haciéndose saber al demandado RODRIGO CASTILLO MONDRAGÓN, que deberá apersonarse dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del Edicto, para que reciba copia de la demanda y documentos anexos y en el término de nueve días, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado; a excepción de la sentencia definitiva que se notificará de manera personal al contumaz de conformidad con la fracción V de los artículos 151 y 257 del referido Código.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZÁLEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado FIDEL LÓPEZ DEL ROSARIO, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Acapulco, Gro., Noviembre 17

del 2016.

LIC. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FLORES.

SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 540/2009-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Claudia Moreno Contreras, en contra de Adrián Hernández Contreras, y toda vez que en el presente asunto fue autorizado el procedimiento de ejecución de sentencia respecto al 100% del inmueble copropiedad pro-indiviso de los señores ADRIAN HERNANDEZ CONTRERAS y GUADALUPE LEON VENEGAS, como lo solicita el ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado mediante diligencias del 05 y 07 de octubre del 2009, respectivamente, ubicado en

calle Guillermo Prieto y las Brisas, fracción de predio urbano ubicado dentro de las inmediaciones del poblado de Quechultenango, Guerrero, inscrito bajo el folio registral electrónico número 83467, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide en 25.25 metros y colinda con propiedad del Sr. EUSTORGIO HERNÁNDEZ CORONA y esposa, calle Brisas de por medio; AL SUR mide en 24.20 metros y colinda con propiedad del Sr. FABIAN MUÑOZ DELOYA; AL ORIENTE mide en 13.00 metros y colinda con propiedad del Sr. LUCIO CORONA HERNANDEZ, y AL PONIENTE mide en 13.60 metros y colinda con propiedad del Sr. BONFILIO A. JUAREZ, Calle Guillermo Prieto de por medio; con una superficie total de 328.84 metros cuadrados, con un valor pericial de \$416,054.16 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento al artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres

veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 16 DE MARZO DEL 2017, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de julio del dos mil dieciséis y veintitrés de enero del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 265/2014-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Guillermo Mancilla Pérez, en contra de Irma Ríos Ramos, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble embargado mediante diligencia del 27 de agosto del 2014, ubicado en calle Álamos número 42, de la colonia Los Arcos de Zumpango del Río, con cuenta catastral 890, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.20 metros y colinda con María Ramos Alonso; AL SUR mide 20.80

metros y colinda con la vendedora MARÍA RAMOS ALONSO; AL ORIENTE mide 11.60 metros y colinda con LUCIA PALACIOS Y GEORGINA SANTOS ENCARNACIÓN y AL PONIENTE mide 12.00 metros y colinda con calle Prol. 16 de septiembre; con una superficie total de 237.80 metros cuadrados, con un valor pericial de \$782,860.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento al artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 6 DE ABRIL DEL 2017, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

EDICTO

EXPEDIENTE: 11/2013.

En Zihuatanejo, Guerrero a 30 Enero 2017.

SILVERIO RUIZ VEJAR.

P R E S E N T E.

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARÍAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de SILVERIO RUIZ VEJAR, donde les demanda la nulidad del programa PROCEDE celebrada en el ejido de que se trata, solo por cuanto hace a la indebida asignación a favor del demandado físico de las parcelas marcadas con los números 187 y 227; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a SILVERIO RUIZ VEJAR, requiriéndolo para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndolo para que asista puntualmente, apercibido que de no comparecer sin jus-

ta causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del suplemento Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.
SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 1/2013.

En Zihuatanejo, Guerrero a 24 Enero 2017.

MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS.
P R E S E N T E.

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARÍAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS, donde les demanda el mejor derecho a la posesión de la parcela 274, así como la nulidad del programa PROCEDE, celebrada en el ejido de que se trata respecto de la asignación de dicha unidad parcelaria al

demandado físico; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a MAXIMINO CALDERÓN FARÍAS, requiriéndola para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndolo para que asista puntualmente, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los artículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del suplemento Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.
LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.
SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN SUPLE LA AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 589/2016.

En Zihuatanejo, Guerrero a 9
Enero 2017.

JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN.

EDUARDO ARMENTA.

P R E S E N T E.

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve ÁNGEL IMELDO SÁNCHEZ REYES, en contra de Asamblea General de Ejidatarios de "AGUA DE CORREA", Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; MA. GUADALUPE REYES ARCIGA como causahabiente de IMELDO SÁNCHEZ PINEDA; FÉLIX VALDOVINOS SUAZO; IMELDA ISLAS MEJÍA; JOSÉ ISLAS MEJÍA; JOSÉ DE JESÚS SOLÍS RAMÍREZ; JESÚS FUENTES CAMPOS; ANTONIO ORBE MENDOZA; HERNANDO MOSQUEDA PÉREZ; EVERARDO SOLÍS RAMÍREZ; JUVENAL OLEA SOLÍS; RAFAEL VALDOVINOS SUAZO; JORGE SOLÍS RAMÍREZ; EDUARDO ARMENTA y JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN; de quienes demanda la nulidad parcial de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, solo por cuanto hace a dejar en conflicto la parcela 73, del ejido de que se trata; así como al último de ellos la entrega de una superficie de dicha parcela; entre otras prestaciones; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a JOSÉ LUIS REYES GUILLÉN y EDUARDO ARMENTA, requiriéndolos

para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE,, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; diligencia en la que deberán hacer la correspondiente exposición oral de sus correspondientes pretensiones, mediante la contestación que den a la incoada en su contra; apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho, así como para oponer excepciones y defensas, al igual que para ofrecer pruebas de su parte, pudiendo este Órgano Jurisdiccional tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; lo anterior con fundamento en los Artículos 163, 170 a 172, 180, 185, fracciones I y V y 186 de la Ley Agraria, en correlatividad con el 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO
DELGADO.SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN
SUPLE LA AUSENCIA DE MAGISTRADO
TITULAR.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 3/2013.

En Zihuatanejo, Guerrero a 17 Enero 2017.

ALICIA MARTÍNEZ TORRES.
P R E S E N T E.

Considerando que en el juicio agrario citado al rubro, el cual promueve SEVERIANO FARIAS ÁLVAREZ en contra de la Asamblea General de Ejidatarios de "LA BOTELLA", Municipio de Petatlán, Guerrero, y de ALICIA MARTÍNEZ TORRES, donde les demanda la nulidad del programa PROCEDE, celebrada en el ejido de que se trata el veintiuno de agosto del año dos mil cinco, respecto a la asignación de la parcela 228; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, por medio del presente EDICTO se notifica y emplaza a juicio a ALICIA MARTÍNEZ TORRES, requiriéndola para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, en las oficinas del inmueble que ocupa este Tribunal ubicado en calle Paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, Zihuatanejo, Guerrero; en la que deberá producir contestación a la demanda promovida por SEVERIANO FARIAS ALVAREZ; requiriéndola para que asista puntualmente, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas, de conformidad con los ar-

tículos 163, 170, 178, 180, 185 y 186 de la Ley Agraria, y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.

SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET, Notario Público Número Cuatro del Distrito Notarial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo setecientos doce del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da a conocer que en esta sede notarial, la Señora SONIA ALEJANDRA DE CASO PEREZ, ha declarado que: ACEPTA LA HERENCIA y reconoce mutuamente los DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden, como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la Sucesión Testamentaria a bienes del Señor JOSÉ ALFREDO DE CASO Y EZQUERRO, también conocido como ALFREDO DE CASO EZQUERRO; asimismo, la Señora SONIA ALEJANDRA DE CASO PEREZ, aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que procederá a formular los inventarios y avalúos correspondientes. Lo anterior consta en la Escritura Pública número 23,750 (veintitrés mil setecientos cincuenta) de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, del Protocolo a mi

cargo.- Doy Fe.

LIC. EDUARDO ARTURO NOZARI MORLET.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. Rúbrica.

2-2

LOS 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

NOVIEMBRE 26 DE 2016.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,948 (DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; LAS SEÑORAS KARLA VELAZQUEZ CASTILLO Y RITA VANESSA VELAZQUEZ, UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LEGATARIAS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA ZOILA GUADALUPE ONGAY FLORES, ACEPTAN LA HERENCIA CON LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR CAMILO ENRIQUE FLORES SANCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ARCELIA DEL ROSARIO, ZOILA ROSA Y JOAQUIN TODOS DE APELLIDOS FLORES SANCHEZ, Y LA SEÑORA RITA DEL ROSARIO CASTILLO FLORES, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE CESAR AUGUSTO CASTILLO FLORES Y VICTORINA HEXIQUIO RIOS, TODOS LEGATARIOS DE LA SUCESION, ASIMISMO LA SEÑORA RITA DEL ROSARIO CASTILLO FLORES ACEPTA TAMBIEN EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICU-

AVISO NOTARIAL

DICIEMBRE 6 DE 2016.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12,971 (DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO) DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; LA SEÑORA MARIA CANDELLARIA ABARCA GODINEZ, ACEPTA LA HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR LUCIANO OJEDA SALDAÑA, ASI COMO EL CARGO DE ALBACEA PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRES ENRIQUE ROMAN PINTOS. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 26841 de fecha 24 de enero de 2017, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS.

La señora LORETO SUASTEGUI BAUTISTA, acepta la Herencia instituida a su favor, así como el señor CARLOS MUÑOZ SUASTEGUI, acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco Gro., a 25 de Enero del 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA No. 32,506 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL VOLUMEN SETECIENTOS TRES, SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOS ALCARAZ GARCIA, FUE DESIGNADO UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO EL MENOR, ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD CARLOS ADALBERTO ALCARAZ NAVARRETE Y ALBACEA LA SEÑORA CELIA NAVARRETE MATA. MANIFESTANDO LA ALBACEA QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS IN-

VENTARIOS Y ADJUDICACION CORRISPONDIENTE.

ACAPULCO, GRO., A 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 31 de Enero del 2017.

Mediante escritura pública número 39,562, de fecha 30 de Enero del 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora BERTHA VALDEZ GONZALEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora LUCILA GONZALEZ POLITO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora BERTHA VALDEZ GONZALEZ, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 8.
ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC.
MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBICO N° 16.
Rúbrica.

2-1

MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBICO N° 16.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 24 de Enero del 2017.

Mediante escritura pública número 39,547 de fecha 24 de enero del 2017, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora JUANA MONTERO ELIAS, en su carácter Albacea y Única y Universal heredera; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFONSO LOPEZ ROMANA, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora JUANA MONTERO ELIAS, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO N° 8.
ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. GALDINA SANTANA ECHEVERRIA, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en las calles de Cipriano Jaimes número 31 y Juan Álvarez número 30 en la Ciudad de Altamirano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 28.83 mts, y colinda con Refugio Gómez.

Al Sur: Mide en 27.61 mts., y colinda con calle Cipriano Jaimes.

Al Oriente: Mide en 23.28 mts., y colinda con Juan Pastor.

Al Poniente: Mide en 08.90 mts., y colinda con calle Juan Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 03 de Febrero del 2017.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LOPEZ BADILLO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 614/2012-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GONZALO ALCANTARA SUASTEGUI, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa 171, manzana 37, lote 11, Boulevard Costa Grande, Fraccionamiento Costa Dorada XI, Código postal 39670, inscrito en el folio registral electrónico 192618, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 16.00 mts con lote 10, al sur en 16.00 metros con lote 12, al este en 6.00 metros con Boulevard Costa Grande, y al oeste en 6.00 metros con área de donación, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 263,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por

lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Febrero de 2017.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. JUAN RAUL FRANCO PADILLA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 542/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Manuel Adrian Córdova Hernández. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial

de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

"... con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado, como lo solicita y vista la etapa procesal que guardan los presentes autos, ha lugar a sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consistente en: La Casa número 42, ubicado en Avenida Lago de Las Ninfas número 42, Super Manzana N/A, Manzana 14, Lote 20 Condominio Barrio Uno Manzana 14, Edificio N/A, Ent. N/A, Niv. Cero, cero, Colonia Los Organos de Acapulco, Guerrero, con las siguientes superficie, medidas y colindancias: MANZANA 14 LOTE 20 CASA 42, ubicada en un modulo dúplex y sus espacios habitables son: Planta baja, Sala-comedor, cocina, escalera, patio de servicio, estacionamiento y jardín posterior; Planta alta, una recamara, baño. Area construida: 40.24 metros cuadrados. Superficie de terreno: 60.00 metros cuadrados. Medidas: 4.00m por 15.00m x 4.00m x 15.00m. Linderos y medidas: Al Sur Poniente, en 4.00 con casa 35, lote 17; al Norte Poniente, en 15.00m con casa 41, lote 20; al Nor Oriente, en 4.00m, con Avenida Lago de las Ninfas; Al Sur Oriente, en 15.00m, con casa 43, lote 21; con un valor pe-

ricial de acuerdo al dictamen en materia de avalúo de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario El Sol de Acapulco, por ser uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, en los Estrados del Juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales Uno y Dos de la localidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las doce horas del día seis de abril de dos mil diecisiete... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe..."

Convocándose postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 318/2015-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AHORA HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, contra de JOSÉ EUGENIO ZEFERINO. La maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466 fracción IV, 467 y 611 del Código Procesal Civil del Estado, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 109-A, del lote 6, manzana "1", del Condominio Costa Dorada, construido sobre el lote 3, resultante de la fusión de las parcelas tres, cuatro, cuarenta, cuarenta y uno, sesenta y uno y sesenta y tres, ubicados en la calle la Paz de la Carretera Cayaco Puerto Márquez, del Ex Ejido de Llano Largo, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, sirve como base para el remate, la cantidad de

\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

Se convocan postores.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 383/2013-2, relativo al juicio especial

hipotecario, promovido por VIANEY ECHEVERRÍA PERALTA, en contra de JOSÉ LUIS PINEDA DÍAZ y ALMA DELIA SIERRA GAONA, el licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611, fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble consistente en:

Departamento marcado con el número DOS "A", y dos cajones de estacionamiento, sujetos al régimen de propiedad en condominio denominado "VILLAS PUNTA PICHILGUE", construido sobre el lote de terreno marcado con el número nueve, de la subdivisión y lotificación que se realizó al inmueble "Polígono Uno", identificado actualmente como lote número uno, ubicado en Carretera Escénica entre Cumbres de Llano Largo y Lomas del Marquez, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, encontrándose en el nivel uno y cuenta con cuatro recamaras, cuatro y medio baños, un cuarto de servicio con baño, sala, comedor, cocina, área de lavado y planchado, con una superficie privativa de trescientos metros cuadrados y sus áreas comunes y acceso a cada uno de los pisos, con las siguientes medidas y colindancias que comprenden las áreas y partes privativas de este departamento son las siguientes:

AL NORTE en diecisiete me-

tros, colindando a vacío con vialidad vehicular del conjunto y con terreno de cumbres de Llano Largo; AL SUR en diecisiete metros, con vacío colindando a jardín; AL ESTE en diecisiete metros sesenta centímetros, colindando con vacío al Edificio "B", y al OESTE en diecisiete metros sesenta centímetros, con vacío colindando con vialidad y Carretera Escénica. Los cajones de estacionamiento número DOS "A", que le corresponden a este departamento, tienen una superficie conjunta de treinta metros cuadrados y quedan frente al Edificio "A" a este departamento le corresponde un indiviso del 3% (tres por ciento) del valor total del condominio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 141597, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez

horas del treinta de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$3'340,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Antonio Benítez Rivera, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Febrero 13 de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos que integran el expediente civil número 218/2013-2, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria de AD PERPETUAM DE DOMINIO, promovido por María Melquiades Ortiz Cruz y otros, entre otras constancias obra una sentencia definitiva dictada con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada por los magistrados de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que

en sus puntos resolutive dice: RESUELVE.- PRIMERO. Se confirma sentencia definitiva de fecha once de diciembre del dos mil quince, dictada por el juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en el expediente civil antes mencionado; en consecuencia.- SEGUNDO. Se ordena publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de Segunda Instancia en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y en los diarios "DESPERTAR DE LA COSTA" y "DIARIO DE ZIHUATANEJO", editados en Zihuatanejo, Guerrero.- TERCERO. Se ordena notificar personalmente esta sentencia al Secretario General de Gobierno al Ministerio Público y al Registro Público de la Propiedad, Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero y a los colindantes. CUARTO. No se hace especial condena de costas en esta Segunda Instancia. QUINTO. Con copia autorizada de la presente resolución devuélvanse los autos al lugar de su procedencia y archívese el Toca como concluido. SEXTO. Notifíquese a las partes por los términos establecidos por la ley y cúmplase.- así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Magistrados Licenciados ALBERTO LOPEZ CELIS, MA ELENA MEDINA HERNANDEZ y RAFAEL FERNANDO SADOT AVILA POLANCO, quienes integran la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, fungiendo como presidente y ponente en el presente asunto el primero de

los nombrados por ante el licenciado MARTINIANO MUNIVEZ RAMIREZ, secretario de acuerdos de esta sala que autoriza y da fe.- al calce cuatro firmas ilegibles.- rubricas.- Doy Fe.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DL DIS-TRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.
Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

ASOCIACIÓN DE COLONOS
DEL FRACCIONAMIENTO
LAS BRISAS, A.C.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2817 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, Y DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, ASOCIACIÓN CIVIL, SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 22 DE ABRIL DEL 2017, A LAS 11:00 HORAS, EN EL AUDITORIO DEL "CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL, GENERAL Y LICENCIADO JOSÉ ORTIZ ÁVILA", SITO EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO "LAS BRISAS", DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

II. PRESENTACIÓN, DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS INHERENTES AL MISMO.

III. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ASOCIACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES A LOS MISMOS.

IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE Y ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES INHERENTES AL MISMO.

V. ASUNTOS GENERALES.

VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCA.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8° DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE COMO ASOCIADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

SE HACE SABER A LOS ASOCIADOS QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DE

LA ASOCIACIÓN, PARA CONCURRIR A LA ASAMBLEA, DEBERÁN EXHIBIR LA TARJETA DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE PODRÁ OBTENERSE A SOLICITUD DE LAS PERSONAS QUE APAREZCAN INSCRITAS COMO ASOCIADOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; SOLICITUD QUE HA DE PRESENTARSE ENTRE LOS SIETE Y LOS DOS DÍAS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN, SITAS EN LA CALLE DE CROTOS NÚMERO DOSCIENTOS CATORCE, FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

LOS ASOCIADOS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE A LAS ASAMBLEAS O POR APODERADO DESIGNADO EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS, CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS, A.C. LA TARJETA DE ADMISIÓN PODRÁ EXPEDIRSE AL ASOCIADO QUE LA SOLICITE O A SU REPRESENTANTE DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LA CARTA PODER ANTES MENCIONADA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 15 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LA ASAMBLEA SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE INSTALADA CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE ASOCIADOS QUE ASISTA.


ACAPULCO, GUERRERO, A 30 DE ENERO DEL 2017.

SEÑORA PATRICIA MOLINA BASTERIS. PRESIDENTA.

LICENCIADO RAÚL GÁMEZ CHARLES. SECRETARIO.


Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.